

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Requerimiento de Información
sobre generación temporera, el plan de
ahorro de combustible de Genera PR, LLC y
fondos disponibles para el Cargo de
Eficiencia Energética ("EE Rider").

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El Cargo de Eficiencia Energética ("Cargo de EE") es un mecanismo para recuperar todos los gastos asociados a la implementación y administración de programas de eficiencia energética operados por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA").¹ Los costos del programa se recuperarán a través de un cargo por kilovatio-hora ("kWh") para todos los clientes.² LUMA desarrolló una cartera de programas de eficiencia energética, respuesta a la demanda y programas de educación y divulgación para el Plan de Periodo de Transición ("TPP") que requieren una cantidad presupuestada de \$20,538,083 para el Año Fiscal 2024 ("FY24") establecido en el TPP y que hasta el momento se contempla que será financiado por el Cargo de EE.³

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") **ORDENA** a LUMA a, **en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 26 de junio de 2023, INFORMAR Y EXPLICAR** si ha coordinado con el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal la posibilidad de allegar fondos federales o estatales adicionales a los presentados en su moción el 16 de mayo de 2023 en el Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0004, *In re: LUMA's Initial Budgets*, para cubrir la cantidad requerida para el Cargo de EE para el FY24.

Por otro lado, el 12 de octubre de 2022, el Negociado de Energía ordenó a LUMA desarrollar un Plan de Estabilización, como resultado del impacto del Huracán Fiona en la Isla, en coordinación con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").⁴ Como parte del Plan de Estabilización se instalaron generadores temporeros que han de servir para facilitar el dar mantenimiento a la flota existente de la Autoridad y en casos de emergencia que no haya generación suficiente de las generadoras *base load*. Hasta el momento, cuando se completen las instalaciones, la generación temporera consistirá en un total de 350 MW instalados entre las centrales de Palo Seco y San Juan. Dicho proyecto está a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, el combustible para operar los generadores será costado por dicha agencia y por ende dicho costo no será transferido a los consumidores de Puerto Rico. Se **ORDENA** a LUMA a, **en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 26 de junio de 2023, INFORMAR Y EXPLICAR** como el modelaje del despacho económico utilizado para estimar el combustible para calcular el factor de compra de combustible, a entrar en vigor el 1 de julio de 2023, tomo en consideración la utilización de la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan, según establecida en el Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0003.

Por último, se **ORDENA** a LUMA a, **en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 26 de junio de 2023, INFORMAR Y EXPLICAR** como la proyección del costo de combustible para el

¹ Resolución y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm.: CEPR-AP-2015-0001, 31 de mayo de 2017.

² *Id.*

³ Resolución y Orden, *In Re: Energy Efficiency and Demand Response Transition Period Plan*, Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0001, 16 de febrero de 2023.

⁴ Resolución y Orden, *In Re: LUMA's Response to Hurricane Fiona*. Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0003, 12 de octubre de 2022.



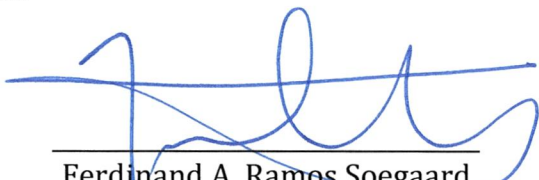
próximo trimestre contempla y/o toma en consideración el Plan de Ahorro de Combustible de Genera PR, LLC, según establecido en la Sección 4.2(t) del *Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operations and Maintenance Agreement* suscrito entre la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y Genera PR, LLC.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley Núm. 57-2014.⁵

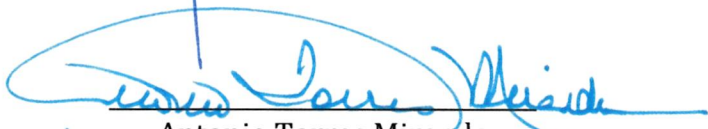
Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

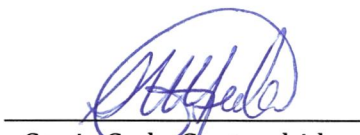

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de junio de 2023. Certifico, además, que el 22 de junio de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; brannen@genera-services.com; kbolanos@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de junio de 2023.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



⁵ Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada ("Ley 57-2014").